



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0 9 1 3 /2018

USHUAIA, 1 7 AGO 2018

VISTO el expediente D.P.P. N° 265/2018 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA LUMINARIAS DE LED PARA TORRES DEL MUELLE DE PUERTO USHUAIA", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente del visto se gestiona la adquisición de cincuenta (50) luminarias para torres del muelle de Puerto Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos, con un Presupuesto Oficial de Pesos SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00).

Que mediante Nota N° 0426/18 Letra D.G.P.U., obrante a foja 02, el Director de Operaciones de Puerto Ushuaia solicita autorización al Sr. Vicepresidente para la adquisición de los elementos antes descripto.

Que al pie de foja 02, mediante Nota N° 0894 Letra D.P.P. de fecha 12 de julio de 2018, el Sr. Vicepresidente autoriza e indica la prosecución del trámite.

Que se incorporó a foja 04 un presupuesto tentativo.

Que con el propósito de concretar la mencionada adquisición, resulta procedente llamar a Licitación Privada y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la misma.

Que asimismo amerita designar a los miembros de la Comisión de Preadjudicación para el análisis de las ofertas, titulares y suplentes, y autorizar a la Dirección General de Administración a establecer la fecha y hora límite para la recepción de ofertas y apertura de sobres.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, obrando en la foja 07 el comprobante de Preventivo Presupuestario N° 175/2018.

Que la presente contratación se encuadra en lo dispuesto en la Ley Provincial N° 1015, Artículo 17° a), Artículo 26° inciso 1 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 y Decreto Provincial N° 3487/2017.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial N° 3080/2015 y de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
RESUELVE

D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

0 9 1 3

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**

TIERRAS DEL FUEGO ARGENTINA

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el llamado de la Licitación Privada N° 04/2018 destinado a la adquisición de cincuenta (50) luminarias para torres del muelle de Puerto Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos, para el día 07 de septiembre de 2018 a las 14.00 hs.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el pliego de Bases y Condiciones Particulares consistente en Cláusulas Generales y Formularios varios, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el comunicado a emitir con el llamado a Licitación Privada N° 04/2018, que forma parte integrante de la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR el gasto de la Licitación Privada N° 04/2018, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00).

ARTÍCULO 5º.- DESIGNAR como integrantes titulares de la Comisión de Preadjudicación para la evaluación de las ofertas a los agentes Águila Wilder Ricardo 10.183, Carracedo Daniel, Legajo D.P.P. N° 10.023 y D'angelo Javier, Legajo D.P.P. N° 10.067; y como miembros suplentes a los agentes Bleuer Adrián, Legajo N° 10.231, Hogas Sebastián, Legajo D.P.P. N° 10.182 y Avellaneda Mario, Legajo D.P.P. N° 10.052.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a establecer la fecha y hora límite para la recepción de ofertas y apertura de sobres.

ARTÍCULO 7º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida presupuestaria 2.29.293 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- COMUNICAR, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0 9 1 3 -/2018

  
LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0913 /2018

**ANEXO I**

**ÍNDICE**

**ANEXO I - CLÁUSULAS GENERALES ..... 3**

Cláusula 1.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN Y ORDEN DE  
PRELACIÓN..... 3

Cláusula 2.- DOMICILIOS ..... 3

Cláusula 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS ..... 3

Cláusula 4.- NOTIFICACIONES ..... 4

Cláusula 5.- OFERENTES ..... 4

Cláusula 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES..... 4

Cláusula 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES ..... 5

Cláusula 8.- FORMAS DE COTIZACIÓN ..... 6

Cláusula 9.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS ..... 6

Cláusula 10.- CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA ..... 6

Cláusula 11.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA ..... 8

Cláusula 12.- GARANTÍAS..... 9

Cláusula 13.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ..... 9

Cláusula 14.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA..... 9

Cláusula 15.- CONSULTA DE LAS ACTUACIONES ..... 10

Cláusula 16.- INFORME DE PREADJUDICACIÓN..... 10

Cláusula 17.- CRITERIOS DE SELECCIÓN ..... 10

Cláusula 18.- PREADJUDICACIÓN ..... 11

Cláusula 19.- IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN ..... 12

Cláusula 20.- ADJUDICACIÓN ..... 12

Cláusula 21.- DESISTIMIENTO DE OFERTA ..... 13

Cláusula 22.- ORDEN DE COMPRA/CONTRATO..... 13

Cláusula 23.- CONDICIONES DE ENTREGA..... 13

Cláusula 24.- FORMA DE PAGO ..... 13

D.P.P.
<i>Re</i>
<i>l</i>
<i>F</i>

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



Cláusula 25.- PENALIDADES .....	14
Cláusula 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	15
Cláusula 27.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	15
Cláusula 28.- FUERO LEGAL .....	15
Cláusula 29.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.....	16
Cláusula 30.- GLOSARIO .....	16

<b>ANEXO II - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO III - FORMULARIO DE COTIZACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO IV - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 – PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1015.....</b>	<b>20</b>

  
LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Si alguna de las fechas previstas en la Licitación recayera en un día declarado no laborable para la Administración Pública Provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma.

#### **Cláusula 4.- NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141 Capítulo VIII "De las notificaciones".

#### **Cláusula 5.- OFERENTES**

Podrán ser oferentes en la presente contratación tanto las personas humanas como jurídicas que en forma individual o conjunta reúnan las condiciones que se exigen y que no se encontraren comprendidas en las prohibiciones e inhabilidades que se mencionan en el presente.

Las personas jurídicas solo serán admitidas cuando estén constituidas legalmente en la República Argentina. En caso de un oferente constituido por más de un miembro, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la oferta.

Atento admitirse uniones transitorias de empresas contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, los participantes deberán tomar el compromiso, por escrito, de que en caso de resultar adjudicatarios, la Unión Transitoria, estará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia al momento de la firma del contrato respectivo.

#### **Cláusula 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES**

Carecerá de validez a los fines de la presente contratación, toda oferta que incluya una o más personas comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley provincial N° 1015:

- a) personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;
- b) firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



## **ANEXO I** **CLÁUSULAS GENERALES**

La presente contratación se encuadra en la Ley Provincial N° 1015, sus modificatorias y su reglamentación.

La sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares y generales que rigen la presente contratación, y las que resultan de las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus Decretos Reglamentarios.

### **Cláusula 1.- NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN**

La contratación se rige por el presente pliego. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Ley Provincial N° 1015.
- b) Decreto Provincial N° 674/11 y Decreto Provincial N° 79/15.
- c) Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Circulares.
- e) La oferta.
- f) La adjudicación.
- g) La Orden de Compra o Contrato.
- h) Ley Provincial N° 141, de Procedimientos Administrativos.
- i) Código Civil y Comercial de la Nación para aquellos casos no previstos.

### **Cláusula 2.- DOMICILIOS**

A todos los efectos legales la Dirección Provincial de Puertos fija domicilio en calle Avenida Maipú N° 510 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por su parte, se considerará domicilio constituido de los oferentes y adjudicatarios el que indicaren en la oferta, el cual necesariamente deberá ser en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### **Cláusula 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos establecidos en las disposiciones de este pliego, se computarán por días hábiles administrativos, salvo expresión en contrario.



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



- c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ética de la Función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.
- d) fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;
- e) personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado Provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de los individuos sobre quienes recaiga dicha condena. El plazo de inhibición será establecido en la reglamentación.

#### **Cláusula 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Todos los interesados podrán formular, sin cargo alguno, por escrito y en idioma español, aclaraciones o consultas relacionadas con el contenido del pliego, las que deberán presentarse ante Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que en las cláusulas particulares se establezca un plazo distinto.

La Dirección Provincial de Puertos que se expedirá en un plazo improrrogable de dos (2) días de recibida la consulta, mediante Circular.

La autoridad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias serán emitidas por la Dirección General de Administración, debiendo ser comunicadas con dos (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas a todas las personas que hubiesen adquirido el pliego, y a

D.P.P.

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



aquellas que hubiesen efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

Las circulares modificatorias, y aquellas por las cuales se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, serán aprobadas por la autoridad competente que autorizó el llamado y difundidas, publicadas y comunicadas a los que se le cursaron invitaciones, en los mismos medios en que se difundió, publicó y comunicó el llamado original. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen adquirido el pliego, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación, en el domicilio consignado por el adquirente en el recibo de adquisición de pliego.

Ambas circulares deben difundirse en el sitio de internet [www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)., correspondiente al Órgano Rector.

Todas las circulares llevarán numeración correlativa y formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

#### **Cláusula 8.- FORMAS DE COTIZACIÓN**

Tanto la oferta básica como las ofertas alternativas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional, salvo que se disponga lo contrario en las Cláusulas Particulares, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Precio unitario y total en números con hasta dos decimales por renglón. En caso que el total del renglón no se corresponda con el precio unitario del mismo, se tomará el precio unitario como base para determinar el total de la oferta.
- b) En números y letras el total general de la oferta. El mismo deberá comprender todos los gastos necesarios para la entrega de los elementos en la forma y condiciones fijados en el pliego.
- c) Los descuentos, bonificaciones o rebajas que se ofrezcan deberán realizarse sobre el valor total de la oferta.

#### **Cláusula 9.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS**

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables.

#### **Cláusula 10.- CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA**

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



Sin perjuicio de otras causales previstas en las Cláusulas Particulares, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas que contengan los siguientes errores u omisiones no subsanables:

- a) Condicionadas o que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Que no estén firmadas por el oferente o representante.
- c) Escritas con lápiz.
- d) Formuladas por firmas suspendidas en el PROTDF al momento de la apertura de ofertas.
- e) Si el oferente se encontrare impedido conforme los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.
- f) Las correspondientes a oferentes que se encuentren inscriptos en rubros que no guarden relación con el bien o servicio licitado, a criterio del organismo licitante.
- g) Que carecieran de la garantía de oferta al momento de la apertura de ofertas.
- h) Que con la misma no se entregare las muestras cuando su presentación sea requerida en las cláusulas particulares.
- i) Cuando las enmiendas, raspaduras, interlíneas en cuanto al precio, cantidad, plazo de entrega o lo relacionado con la esencia del contrato, no estuvieran debidamente salvadas por el oferente o representante legal.
- j) Que se aparten de las causales que indiquen las Cláusulas Particulares, y que expresamente determinen su inadmisibilidad ante su incumplimiento.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta.

#### 10.1. DEFECTOS FORMALES

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, encontrándose la Dirección General de Administración facultada a intimar al oferente, dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha del acto de apertura, a subsanar las mismas en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación fehaciente del requerimiento, cuando se tratare de los siguientes errores u omisiones:

- a) Falta de firma en alguna de las hojas de la oferta.
- b) Falta de presentación de la documentación detallada en las Cláusulas Particulares en el punto DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE.



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



- c) Presentación de documentación en copia simple cuando se exija que sea en copia certificada.
- d) Diferencias entre el monto total del renglón y el resultante del producto del precio unitario y la cantidad.
- e) Error en el monto de la garantía de oferta.
- f) Falta de precio unitario o de totalización de las ofertas.
- g) Otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

Su incumplimiento en el plazo previsto, o que los requisitos exigibles no estuvieran vigentes al momento de la apertura se desestimará la oferta.

#### 10.2. ERRORES EN LAS OFERTAS

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del organismo licitante, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.

#### **Cláusula 11.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del Acto de Apertura.

La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por periodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificara fehacientemente al organismo licitante su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (2) días de antelación al vencimiento de un período determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no se formulase la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34° inciso 61, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



(5) días. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del oferente.

### **Cláusula 12.- GARANTÍAS**

Será requisito para presentar ofertas, la constitución de una garantía de oferta en alguna de las formas indicadas en el pliego, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, en los casos de suministros o servicios o por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Asimismo, deberá constituirse garantía de adjudicación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser entregada o depositada dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación y suscripción de la orden de compra o del contrato.

### **Cláusula 13.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**

Las garantías, deberán constituirse a nombre de la Dirección Provincial de Puertos, sin abreviaturas que impidan la clara individualización del beneficiario, en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 171-0265/8 de la Dirección Provincial de Puertos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, acompañando comprobante pertinente.
- b) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor de la Dirección Provincial de Puertos.

### **Cláusula 14.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA**

Se devolverá en forma inmediata de oficio:

- a) A los oferentes no adjudicados una vez resuelta la contratación.
- b) A los oferentes de las ofertas no admitidas por haber sido presentadas fuera de término.



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



- c) A todos los oferentes, en caso que la licitación quede sin efecto.
- d) Al oferente que, dentro de los plazos previstos, desista de renovar el mantenimiento de oferta.
- e) Al oferente adjudicado una vez que haya entregado la garantía de adjudicación.

Respecto del plazo para la devolución de las garantías, notificado el oferente que deberá retirar la garantía, de no hacerlo, la misma quedará en el organismo a su disposición por el término de un (1) año a contar desde la notificación mencionada. Vencido dicho plazo sin retirar la garantía, esta quedará en el organismo.

#### **Cláusula 15.- CONSULTA DE LAS ACTUACIONES**

Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, pudiendo efectuar presentaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización de la vista concedida, con motivo de la consulta autorizada por este artículo, las que deberán ser efectuadas por escrito, debidamente fundadas y firmadas por el titular y/o representante de la empresa y podrán ser evacuadas y analizadas por la comisión.

#### **Cláusula 16.- INFORME DE PREADJUDICACIÓN**

La Comisión de Preadjudicación procederá a evaluar las ofertas a los fines de recomendar la oferta a preadjudicar, debiendo emitir el Informe de Preadjudicación en un plazo que no exceda de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto.

#### **Cláusula 17.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La evaluación de las ofertas se basará en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Provincial N° 1015 y en el artículo 34 punto 56) del Decreto Provincial N° 674/11, que establece que la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Dirección Provincial de Puertos, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como criterios y objetivos con los cuales se dispuso la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio como oferta más conveniente la de menor precio.

### **Cláusula 18.- PREADJUDICACIÓN**

La Comisión de Preadjudicación se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la preadjudicación.

La preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc., conforme el criterio previsto en la cláusula que precede.

La preadjudicación, se anunciará por dos (02) días en un lugar visible del inmueble del organismo al que el público tiene acceso (Puerta de ingreso a la Dirección Provincial de Puertos), y se comunicará del mismo a los oferentes dentro del plazo de dos (2) días de emitido a través del correo electrónico declarado y se publicará en la pagina web oficial de la Dirección Provincial de Puertos y en el sitio de internet correspondiente del órgano rector.

#### **18.1. EMPATE DE OFERTA**

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la oferta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma. De lo contrario, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Si se diera un nuevo empate de ofertas, la selección se hará luego de un sorteo público de las ofertas empatadas.

#### **18.2. ÚNICA OFERTA**

En caso de concurrencia de un solo oferente, o bien que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos, quedara una única oferta, este hecho no significará derecho alguno del oferente para la adjudicación. Dicha adjudicación se llevará a cabo



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



siempre y cuando dicha oferta reúna, a sólo juicio de la Dirección Provincial de Puertos, las condiciones técnicas, económicas y financieras para merecer la adjudicación y no resulte inconveniente para la Dirección Provincial de Puertos.

### 18.3 RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

En el caso que ninguna de las ofertas presentadas esté acorde con los requerimientos de mínima solicitados, la Dirección Provincial de Puertos se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin que de ello surja derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

### **Cláusula 19.- IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN**

EL oferente podrá formular impugnación fundada a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días de su comunicación.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en el Artículo 34° incisos 8 a 19 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

### **Cláusula 20.- ADJUDICACIÓN**

Una vez expedida la Comisión de Preadjudicación la Dirección Provincial de Puertos resolverá la adjudicación a la oferta que mejor se ajuste a lo solicitado en el pliego dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

La adjudicación será notificada al interesado por medio fehaciente, en el domicilio constituido en el Formulario denominado Declaración Jurada de Datos Personales y Aceptación de Jurisdicción.

Ni la recepción y apertura de la oferta, ni el Informe de Preadjudicación obligan al Presidente a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las ofertas presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.

Asimismo, la Dirección Provincial de Puertos podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, siempre que medie fundamentación de la causa, sin que ello dé lugar a indemnización a favor de los interesados u oferentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913

DIRECCION PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**  
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

#### **Cláusula 21.- DESISTIMIENTO DE OFERTA**

Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del período de mantenimiento de oferta, ésta fuera retirada, o si el adjudicatario no se presentare a suscribir la orden de compra en tiempo y forma, ello implicará el desistimiento de la oferta con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno, pudiendo en este caso la Dirección Provincial de Puertos proceder a la preadjudicación del oferente que le siga en orden de mérito o proceder a efectuar un nuevo llamado a licitación a su sólo juicio.

#### **Cláusula 22.- ORDEN DE COMPRA/CONTRATO**

La orden de compra debe contener las condiciones básicas del procedimiento y será suscripta por el funcionario competente que aprobó el procedimiento y la adjudicación, o por aquel en quien se delegue expresamente dicha facultad. De la misma se notificará al adjudicatario al que se convocará para tal fin y para su suscripción.

En caso de emitirse un contrato, éste hará mención a las estipulaciones básicas del procedimiento, y se notificará al adjudicatario que se encuentra a disposición el mismo para su suscripción, el cual será firmado por la autoridad competente que aprobó el procedimiento y la adjudicación según el jurisdiccional.

Ambos casos serán suscriptos por el adjudicatario, apoderado o representante legalmente facultado.

#### **Cláusula 23.- CONDICIONES DE ENTREGA**

Los bienes adjudicados deberán ser entregados por los adjudicatarios en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y dentro del plazo señalado en las Cláusulas Particulares.

#### **Cláusula 24.- FORMA DE PAGO**

El plazo para el pago de las facturas es dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se produjo la conformidad definitiva de las prestaciones brindadas por el adjudicatario, salvo que, las facturas, se presenten con posterioridad a la fecha de la conformidad definitiva, casos en los que el plazo para el pago será computado desde su presentación.



*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Los oferentes deberán presentar alternativas de pago al disponer esa solicitud de opciones en las Cláusulas Particulares, salvo se indique lo contrario expresamente.

Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías o de presentación de facturas", o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el en el primer párrafo.

De prever en los pliegos "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

El proveedor podrá solicitar "pronto pago", siempre y cuando las disponibilidades de fondos así lo permitan. Se podrá hacer efectiva la orden de pago antes del plazo señalado en el primer párrafo siempre que lo solicite el proveedor y de conformidad expresa que se le efectúe el descuento aplicando proporcionalmente con el vencimiento de la obligación la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones crediticias similares, por el tiempo que falte para el vencimiento de pago.

#### **Cláusula 25.- PENALIDADES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los oferentes o adjudicatarios serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de oferta por desistimiento de la propuesta dentro del plazo de mantenimiento de la misma y antes de resolverse la adjudicación. En caso de ser parcial el desistimiento, la garantía se perderá en forma proporcional.
- b) Pérdida de la garantía de oferta cuando, habiendo resultado adjudicado, el oferente desistiese de la adjudicación o no constituyese la garantía de adjudicación dentro del plazo establecido.
- c) El incumplimiento por parte del adjudicatario del plazo de entrega determinará la aplicación de la multa del uno por ciento (1%) del monto adjudicado correspondiente a lo entregado fuera de término por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.
- d) Pérdida de la garantía de adjudicación cuando se rescinda el contrato por no recibir el organismo los bienes o prestados los servicios de conformidad, en proporción a la parte no cumplida.
- e) Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios ocasionados a la Dirección Provincial de Puertos, sin perjuicio de las penalidades antes indicadas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Las penalidades previstas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentada por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Dirección Provincial de Puertos, siguiendo el procedimiento previsto en el Apartado 93. del artículo 34 del Decreto N° 674/11.

#### **Cláusula 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**

La Dirección Provincial de Puertos tendrá derecho a rescindir la relación contractual, sin necesidad de intimación o interpelación extrajudicial o judicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión y notificar al proveedor, en los siguientes casos:

- a) Falta de integración de la garantía de adjudicación: el adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo establecido en el pliego.
- b) Incumplimiento material: en caso que el proveedor no entregue los bienes o prestados los servicios de conformidad en el plazo del contrato o de las prórrogas que se hubiesen acordado.
- c) Incumplimiento de prestaciones de carácter especial: cuando por la naturaleza del bien y las necesidades de la administración no cabe admitir su satisfacción fuera de término.
- d) Cuando el adjudicatario transfiera o ceda el contrato sin la anuencia de la autoridad competente.
- e) Concurso, quiebra o acuerdo: en caso de que el proveedor se presente en concurso preventivo, quiebra, liquidación o acuerdo extrajudicial.

#### **Cláusula 27.- EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

La extinción de la relación contractual por las causas establecidas en el punto precedente no implicará para el proveedor indemnización alguna por daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones que la Dirección Provincial de Puertos pueda articular.

#### **Cláusula 28.- FUERO LEGAL**

El oferente, adjudicatario y/o proveedor hace expresa renuncia al fuero federal y por cualquier cuestión judicial que se suscite, acepta la competencia y jurisdicción de los



*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



Tribunales del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### **Cláusula 29.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Será causal determinante del rechazo de la oferta en cualquier estado de la Licitación, o la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionario o empleado público con competencia en la presente Licitación, haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones o haga valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente, adjudicatario o proveedor directa o indirectamente, ya sea como representantes, administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiese consumado en grado de tentativa.

### **Cláusula 30.- GLOSARIO**

A los fines del presente pliego y demás documentos de la contratación, se denominará:

D.P.P.: Dirección Provincial de Puertos

ADQUIRENTE: Persona humana o jurídica que ha adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.

OFERENTE: Todo aquel que formule una oferta.

OFERTA: Conjunto de bienes o servicios que se cotizan, según lo normado en el pliego.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: Conjunto de personas designadas con competencia para expedirse en la determinación de un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación requeridas en el pliego y en su caso desestimar ofertas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913

DIRECCION PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**  
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

**ADJUDICATARIO:** Oferente cuya oferta ha sido aceptada mediante la correspondiente resolución de adjudicación.

**ADJUDICACIÓN:** Resolución del Presidente de la D.P.P. que adjudica la Licitación Pública o Privada al/los oferente/s.

**PROVEEDOR:** Adjudicatario una vez suscripta la Orden de Compra o Contrato.

**ORDEN DE COMPRA:** Documento cuya finalidad es la de notificar al adjudicatario fehacientemente. Constituye, a partir de ese momento, el contrato formal del bien o servicio objeto de la licitación, en un todo de acuerdo con el pliego.

**CONTRATO:** Es el instrumento de recíproca obligación suscrita entre la D.P.P. y el proveedor de los bienes o servicios.

**PLIEGO:** El presente pliego de bases y condiciones que reglamenta el procedimiento licitatorio.

**PROTDF:** El Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**REPRESENTANTE:** Persona con facultad para obligar a sus mandantes y de ejecutar todos los actos que surjan de la presente Licitación y eventualmente de la adjudicación.



  
LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES Y ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

El que suscribe \_\_\_\_\_, D.N.I. N° \_\_\_\_\_, en carácter de titular/representante legal/apoderado (**tachar lo que no corresponde**) de \_\_\_\_\_ (**indicar si es el titular el mismo nombre, caso contrario el que corresponda a la razón social o nombre de fantasía**), con domicilio real en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_ y constituyendo domicilio especial en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manifiesta que deja expresa constancia que para todas las cuestiones litigiosas o no, emanadas de la licitación Privada N° 04/2018, se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, competentes en razón de la materia, renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

Asimismo a los efectos de mantener comunicación con la D.P.P. declaro correo electrónico: \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



**ANEXO III**

**FORMULARIO DE COTIZACIÓN N° 52/2018**

**PROVEEDOR:**

**N° DE CUIT:**

<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>				
<b>Renglón</b>	<b>Cantidad</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Precio Unit.</b>	<b>Precio Total</b>
<b>1</b>	<b>50</b>	Luminarias con tecnología Led para torres de iluminación del muelle de Puerto Ushuaia, con lámparas luz de día, con las siguientes características como mínimo:  Lúmenes: 30.000 Potencia: 400 Watt IP: 65 Vida útil: 25.000 horas Tensión: 220/240 Volt. Frecuencia 50 Hz		
		<b>TOTAL:</b>		

**OBSERVACIONES:**

Importa la presente propuesta la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Se acompaña \_\_\_\_\_ (indicar si es en Efectivo, Aval Bancario o Seguro de Caución y sus datos en cada caso) por la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), en concepto de Garantía de Oferta, del uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

**PLAZO DE ENTREGA:**

**LUGAR DE ENTREGA:** Puerto Ushuaia – Dirección Provincial de Puertos.

**PLAZO MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Treinta (30) días corridos.



**Firma:**

**Aclaración:**

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 26 -  
PROHIBICIONES DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015  
(Completar la opción de formulario que corresponda)**

**Formulario - A**

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones previstas en  
el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial**

**Para personas humanas:**

Lugar y Fecha, \_\_\_\_\_

El/La que suscribe \_\_\_\_\_ DNI/LE/LC/CI N°  
\_\_\_\_\_ con domicilio especial en \_\_\_\_\_,

declaro bajo juramento no encontrarme comprendido/a en la prohibiciones para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

**"Artículo 26.- Prohibiciones.** No podrán contratar con el Estado provincial:

- a) *personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;*
- b) *firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;*
- c) *agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0 9 1 3



*Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.*

- d) fallidos e inhibidos mientras no sean rehabilitados;*
- e) personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y*
- f) condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación."*

D P.P.
<i>ll</i>

\_\_\_\_\_

Firma

\_\_\_\_\_

Aclaración de firma

*[Handwritten Signature]*  
 LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
 Presidente  
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



**Formulario - B**

**Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones previstas en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial**

**Para personas jurídicas:**

Lugar y Fecha, \_\_\_\_\_

El/La que suscribe \_\_\_\_\_ DNI/LE/LC/CI N°

\_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_, suficientemente

facultado para el presente acto, con domicilio especial en

\_\_\_\_\_, declaro bajo

juramento que la persona jurídica a la cual represento no se encuentra comprendida en la prohibiciones para contratar con el Estado provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, el cual se transcribe a continuación:

**"Artículo 26.- Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial:**

- a) *personas físicas y sus convivientes, las personas jurídicas e individualmente sus socios, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación, mientras las sanciones sigan vigentes;*
- b) *firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;*
- c) *agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación.*
- d) *fallidos e inhabilitados mientras no sean rehabilitados;*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



- e) *personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario; y*
- f) *condenados por delitos vinculados a contrataciones con el Estado provincial. Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados, miembros del directorio, consejo de administración o gerentes, según el caso se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. El plazo de inhabilitación será establecido en la reglamentación."*



Firma

Aclaración de firma

LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

0913

DIRECCION PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**  
TIERRA DEL FUEGO ARGENTINA

RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2018

ANEXO II

LICITACIÓN PRIVADA N° 04/2018 – EXPTE. D.P.P. N° 265/2018

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

LUGAR: Mesa de entradas de la Dirección Provincial de Puertos – Av. Maipú N° 510 – Ushuaia

FECHA Y HORA LÍMITE: 07 de Septiembre de 2018 – 14.00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego. Av. Maipú N° 510 – Primer Piso – Ushuaia.

MOTIVO: Adquisición de luminarias de tecnología led para torres del muelle de Puerto Ushuaia.

DESTINO: Dirección Provincial de Puertos – Ushuaia – Tierra del Fuego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 650.000,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL).

VALOR DEL PLIEGO: Sin valor.

ADQUISICIÓN PLIEGOS: Descargar el mismo de las siguientes páginas web:

[www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar)

[www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)

CONSULTAS: Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos – Av. Maipú N° 510 – 1er. Piso – Ushuaia – Tierra del Fuego.  
Horario: de lunes a Viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs.

D.P.P.

PL

LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Dirección Provincial de Puertos Maipú 510 – 1° Piso – Ushuaia  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina  
Teléfono (054) 02901 – 431443 / 4424022 – int. 143/124 – [www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar)





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



RESOLUCIÓN DPP N° /2018

**ANEXO I**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**INDICE**

Artículo 1º: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.....	2
Artículo 2º: PRESUPUESTO OFICIAL.....	2
Artículo 3º: ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN.....	2
Artículo 4º: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.....	2
Artículo 5º: RETIRO O ADQUISICIÓN DE PLIEGOS.....	2
Artículo 6º: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	2
Artículo 7º: RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS.....	3
Artículo 8º: OFERTA.....	3
Artículo 9º: FORMULARIO DE COTIZACIÓN.....	4
Artículo 10: OFERTA ALTERNATIVA.....	4
Artículo 11: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.....	4
Artículo 12: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.....	5
Artículo 13: FACTURACIÓN Y PAGO.....	6
Artículo 14: I.V.A. ....	6
Artículo 15: DETALLES DE ANEXOS.....	6

D.P.P.
<i>RL</i>

*[Signature]*  
 LIC. NESTOR DOMINIÓN LAGRAÑA  
 Presidente  
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



**Artículo 1º.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La Dirección Provincial de Puertos llama a Licitación Privada N° 04/2018 destinada a la adquisición de cincuenta (50) luminarias con tecnología led para el muelle de Puerto Ushuaia.

**Artículo 2º.- PRESUPUESTO OFICIAL**

La Dirección Provincial de Puertos asigna a la presente contratación la suma de Pesos SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00).

**Artículo 3º.- ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN**

Se indican en el formulario de Cotización N° 52/2018 obrante como Anexo III de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 4º.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

El bien deberá ser entregado en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación y suscripción de la orden de compra

Lugar: Dirección Provincial de Puertos – Avenida Maipú N° 510 - Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Artículo 5º.- ADQUISICIÓN DE PLIEGOS**

El pliego podrá ser descargado por los interesados de las siguientes páginas web:

[www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar)

[www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar).

**Artículo 6º.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La oferta deberá presentarse en sobre único, perfectamente cerrado, sin membrete o marca alguna, consignándose en la cubierta del frente el siguiente texto:

<p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS LICITACIÓN PRIVADA N°.../.... Fecha de Apertura: .././... Hora de Apertura: .... Hs.</p>
---

1. Las ofertas deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos, sita en Avenida Maipú N° 510 – Ushuaia, hasta el día y hora indicados en el llamado a licitación, la que dejará constancia de la recepción por medio del sello de recepción, fecha y hora.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913



2. Las ofertas que se reciban por correo postal se considerarán presentadas en el momento de su recepción en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos, en la Calle Avenida Maipú N° 510- Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
3. La oferta deberá ser redactada en idioma nacional y firmada en todas sus fojas, así como toda la documentación a presentar, por el oferente, su representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada.
4. Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser certificada como copia fiel del original por Escribano Público, Policía, Entidad Bancaria o agente del Estado Provincial. Para la certificación ante agente del Estado Provincial deberá presentar ante éste la documentación original.
5. La oferta debe ser clara, sin enmiendas ni raspaduras y en caso que las hubiera, en partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal, a fin de evitar erróneas interpretaciones.
6. Las ofertas presentadas fuera del término fijado para su recepción, **serán rechazadas sin más trámite.**

#### **Artículo 7°.- RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA DE OFERTAS**

El lugar, la fecha y hora límite para la Recepción de Ofertas, así como para el Acto de Apertura de sobres, serán fijados por la Dirección General de Administración, mediante Comunicado, que será publicado en los medios que establece la reglamentación.

A la hora fijada para tal efecto, se pondrán los sobres a disposición de las autoridades del acto de apertura para proceder a iniciar al mismo.

Ante cualquier consulta comunicarse a los teléfonos 02901- 424022/43 internos 121/143/119, ó al correo electrónico [administración@puertoushuaia.gob.ar](mailto:administración@puertoushuaia.gob.ar).

#### **Artículo 8.- OFERTA**

La oferta se compone de los siguientes elementos:

1. Formulario de Cotización.
2. Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma.



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

0913

DIRECCION PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**  
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

3. Antecedentes, detallados en el artículo descripto como "DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE" del presente pliego.

### **Artículo 9.- FORMULARIO DE COTIZACIÓN**

La Oferta Económica sólo se podrá cotizar en el Formulario de Cotización en el cual:

1. Se especificará el precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números.
2. El oferente puede formular la propuesta sobre todo o parte de lo requerido, aún por parte de un renglón
3. Se debe indicar el origen del producto ofertado y si no se dijere, se entenderá que es de Industria Argentina.

La sola presentación de la oferta, el hecho de cotizar precio y firmar el Formulario de Cotización, implica el pleno conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente pliego, de las normas que regulan, como así también la aceptación de las obligaciones emergentes de la Orden de Compra o Contrato de quien resulte adjudicatario.

### **Artículo 10.- OFERTA ALTERNATIVA**

Podrán presentarse propuestas alternativas, además de la oferta básica y obligatoria ajustada a los pliegos de bases y condiciones, ofreciendo distintas soluciones técnicas y cumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en el pedido formulado por la Dirección Provincial de Puertos.

En caso de oferta/s alternativa/s la documentación deberá ser presentada en igual forma y condiciones que las establecidas para la oferta básica.

### **Artículo 11.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL OFERENTE**

Al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de Declaración Jurada de datos personales y aceptación de jurisdicción.
2. Pliego de Bases y Condiciones Particulares debidamente firmado en todas sus hojas por el oferente o representante legal.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



3. En caso de personas jurídicas, la documentación que acredite la personería jurídica, debidamente certificada por las autoridades que corresponda, así como la última designación de autoridades vigente.
4. Poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que reviste/n la/s persona/s que rubrican las fojas que integran la presentación de la oferta en copia certificada.
5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del oferente o del representante legal que rubricará todas las fojas que integran la presentación de la oferta en copia certificada.
6. Formulario de Declaración Jurada de no encontrarse incluido en el artículo 26 – Prohibiciones de la Ley Provincial N° 1015 (Formulario A o B, según corresponda).
7. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).
8. Constancia de inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral, en su caso.
9. Certificado de Cumplimiento Fiscal otorgado por la AREF.
10. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
11. Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego.
12. Copia de los tres (3) últimos pagos de aportes previsionales y/o pago de autónomos, de corresponder.
13. Garantía de los Equipos.
14. Catálogos.

#### **Artículo 12.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES**

##### **RECEPCIÓN PROVISORIA:**

1. La recepción de los bienes es en carácter provisional, a fin de comprobar si cumplen o no con las especificaciones establecidas la orden de compra, contando, a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los bienes y hasta cinco (5) días, el plazo para realizar dicha tarea y proceder a la conformidad definitiva.
2. La entrega de los bienes debe ser acompañada del correspondiente remito con la descripción de la mercadería que está entregando, o factura con detalle específico de los bienes en cuestión.

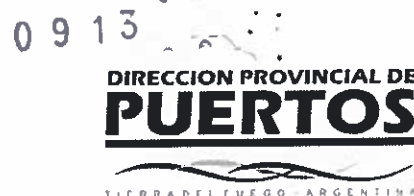


"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



3. bien y en funcionamiento, se Las inspecciones y pruebas se realizarán en el lugar fijado para la entrega, y deberá estar presente el representante autorizado del proveedor o fabricante.
4. Si los bienes examinados o probados no se ajustaran a las especificaciones, la Dirección Provincial de Puertos no conformará la recepción definitiva.
5. El proveedor o fabricante deberá proporcionar a la Dirección Provincial de Puertos la información que requieran respecto de los bienes.
6. En el caso que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego, dentro del plazo que le fije al efecto, debiendo el mismo retirar los elementos rechazados en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de comunicación del mismo.
7. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades por defectos posteriores que puedan surgir por el período de tres (3) meses contados a partir de la recepción definitiva, siendo dicha responsabilidad independiente de la garantía de funcionamiento que se solicite en su caso.

## 2. RECEPCIÓN DEFINITIVA:

1. Una vez verificado el procederá a la recepción definitiva.

### **Artículo 13.- FACTURACIÓN Y PAGO**

La/s factura/s serán emitidas a nombre de la Dirección Provincial de Puertos, C.U.I.T. N° 30-67573804-8 y junto a los remitos, el adjudicatario la/s presentará para el trámite de pago en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la certificación o conformidad definitiva de las prestaciones.

### **Artículo 14.- I.V.A.**

La condición de la Dirección Provincial de Puertos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de Responsable Inscripto, aunque eximido del pago del mismo conforme la Ley Nacional N° 19.640.

### **Artículo 15.- DETALLES DE ANEXOS**

Forman parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones los siguientes anexos:

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina**

**DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS**

0913



ANEXO I de Cláusulas Generales

ANEXO II conteniendo el Formulario de Declaración Jurada de datos personales y aceptación de jurisdicción

ANEXO III conteniendo el Formulario de Cotización

ANEXO IV conteniendo el Formulario de Declaración Jurada de no encontrarse incluido en el artículo 26 Prohibiciones de la Ley Provincial N° 1015.

D.P.P.
<i>ll</i>

  
LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA  
Presidente  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

